PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 129

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ushuaia, 17 MAY 2022.

VISTO: el Expediente N.º 25303/2021 Letra: MS-E, caratulado: *"CONTRATACIÓN SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA PARA EL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA"* del registro del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto fue remitido en el marco del control posterior, solicitado mediante Nota Externa N.º 1530/2021 Letra: T.C.P.-P.E. del 01 de septiembre de 2021 como parte integrante del muestreo realizado por la Delegación del Poder Ejecutivo del Tribunal de Cuentas; así, ha sido intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.° 235/2021 - P.E. (CONTROL POSTERIOR-PODER EJECUTIVO) del 27 de octubre de 2021 (fs. 401/410), donde se dejaron plasmados un (1) incumplimiento sustancial, tres (3) incumplimientos formales, cuatro (4) requerimientos, dos (2) recomendaciones y dos (2) notas.

Que en fecha 4 de noviembre de 2021 mediante Nota N.º 580/21 Letra: D.G.A.J.S.-M.S. la Ministro de Salud Dra. Judit DI GIGLIO solicita prórroga de diez (10) días hábiles para dar cumplimiento, la misma es otorgada mediante Nota Externa N.º 2099/2021 Letra: T.C.P.-P.E.

Que regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante la actuación incorporada a fojas 423, suscripto por Ulises CANIZA, Director General de Asuntos Jurídicos en Salud.

Que asimismo, con fecha 26 de noviembre de 2021 ingresa por cuerda separada la Nota N.º 10203/2021, suscripta también por el Sr. CANIZA, donde manifiesta *"ampliar"* el descargo efectuado, en razón de haber recibido documentación de manera posterior a la remisión del Expediente de la referencia.

Que se emitió el Informe Contable N.º 539/2021 Letra: T.C.P.-P.E. suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGÜE, que luego

de analizar los descargos concluye que: *"(…) En virtud de lo expuesto en el apartado `4. Análisis´, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.*

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.° 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

***Normativa incumplida**:*

- *Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a. Contratación Directa por Compulsa Abreviada, Apartado II, Punto 4. Autorización y Selección.*
- *Resolución O.P.C. N.º 58/21, Anexo I, Apartado III, Punto e. Contratación directa por compulsa abreviada.*
- *Ley Provincial N.º 1015, Artículo 27.*

Actos administrativos:

- *Decreto Provincial N.º 1503/2021 del 02/08/2021 por el cual se aprueba el procedimiento y adjudica la Compra Directa N.º 230/2021.*

***Agentes responsables:** en caso de compartir criterio de los incumplimientos detectados en las presentes actuaciones, sugiero que los agentes responsables sean determinados por la Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas.*

***Presunto perjuicio fiscal:** se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia (...)"*

Que mediante Nota Interna N.º 203/2022 Letra: TCP -S.C. el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable C.P. Mauricio IRIGOITIA gira las actuaciones a la Secretaria Legal a fin de que se determinen los agentes responsables en conformidad con lo solicitado por la Auditora Fiscal en el Informe Contable precedente.

Que en consecuencia se emite el Informe Legal N.º 36/2022 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la letrada Daiana Belén BOGADO, quien luego de un pormenorizado análisis concluye: *"(…) En mérito a las consideraciones vertidas, se*

comparte el criterio vertido en el Informe Contable N.º 539/2021, Letra: T.C.P. - P.E. en relación a lo expuesto sobre el Punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018, con la aclaración realizada por la suscripta sobre la determinación de los agentes responsables.

Es así que, en esta instancia y atento el análisis volcado en el acápite que antecede, entiendo prudente salvo mejor criterio, se formulen sendas recomendaciones a las autoridades del Ministerio de Salud a los fines de que se de estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de contrataciones.

Finalmente, en virtud de la problemática que genera la falta de reglamentación por parte de la autoridad competente de todo aquello relativo al uso del domicilio electrónico como herramienta válida, habilitada y eficiente dentro de las contrataciones en el ámbito de la Administración Pública, entiendo prudente sugerir a la Oficina Provincial de Contrataciones que estime los medios necesarios para dictar dicha reglamentación (...)"

Que a fs. 446 el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO mediante Informe Legal N.º 39/2022 Letra: T.C.P.-S.L., comparte los términos del Informe Legal N.º 36/2022 Letra: TCP-CA indicando que: *"(…) conforme al análisis realizado, correspondería en este caso en particular formular unicamente recomendaciones a la Ministro de Salud, atento haber tramitado allí el procedimiento en el cual se relevó el incumplimiento sustancial sostenido por la auditora (...)*

Que mediante Informe Contable N.º 72/2022 Letra: TCP-S.C. el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS indica que: *"(…) esta instancia comparte el informe contable, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial detectado.*

- ***Normativa incumplida**:*
  - *Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a. Contratación Directa por Compulsa Abreviada, Apartado II, Punto 4. Autorización y Selección.*

- *Resolución O.P.C. N.º 58/21, Anexo I, Apartado III, Punto e. Contratación directa por compulsa abreviada.*
- *Ley Provincial N.º 1015, Artículo 27.*

- ***Actos administrativos**:*
  - *Decreto Provincial N.º 1503/2021 del 02/08/2021 por el cual se aprueba el procedimiento y adjudica la Compra Directa N.º 230/2021.*
- ***Agentes responsables**: Habiéndose dado intervención al área legal mediante la Nota Interna N.º 203/2022 Letra: TCP-S.C., respecto a la determinación de los responsables, mediante el Informe Legal N.º 36/2022 Letra: TCP-C.A., compartido por el Secretario Legal mediante el Informe Legal N.º 39/2022 Letra: TCP-S.L., se concluye: `(…) en este caso en particular formular únicamente recomendaciones a la Ministro de Salud, atento a haber tramitado allí el procedimiento en el cual se relevo el incumplimiento sustancial sostenido por la auditora (…)´.*
- ***Presunto perjuicio fiscal:** Se deja constancia de que los incumplimientos detectados, no resultan suficientes para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.*

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el "Registro de Incumplimientos Formales" de la Delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 450 fojas sugiriéndose formular recomendaciones a la Ministro de Salud, atento a haber tramitado allí el procedimiento en el cual se relevó el incumplimiento sustancial sostenido por la auditora (...)"

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos de los Informes Contables N.º 539/2021 Letra: T.C.P.-P.E. y N.º 72/2022 Letra: TCP-S.C. y del Informe Legal N.º 36/2022 Letra: T.C.P.-C.A.

Que la presente se emite con el *quórum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 46 /2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 2º, 4º inciso g), 27 subsiguientes y concordantes de la Ley provincial Nº 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N.º 539/2021 Letra: T.C.P.-P.E. y N.º 72/2022 Letra: TCP-S.C. y del Informe Legal N.º 36/2022 Letra: T.C.P.-C.A. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Ministro de Salud Dra. Judit DI GIGLIO que para futuras tramitaciones deberá dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable en materia de contrataciones, a fin de evitar incurrir en errores como el aquí detectado. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Sugerir a la Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones Sra. Tamara Yael ALBARRACIN que estime los medios necesarios para dictar una reglamentación que contemple todo lo atinente al domicilio electrónico como herramienta válida, habilitada y eficiente en materia de contrataciones. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Ministro de Salud Dra. Judit DI GIGLIO con remisión de las actuaciones del Visto.

ARTÍCULO 5°.- Poner en conocimiento a la Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones Sra. Tamara Yael ALBARRACIN.

ARTÍCULO 6°.- Notificar al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la letrada interviniente; y al Auditor Fiscal a

cargo de la Secretaría Contable, C.P. David BEHRENS, y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente, para su conocimiento.

ARTÍCULO 7º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 129 **/2022.-**

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
127

INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE Nº 539/2021,
Letra: TCP-P.E.
Ref.: Expediente N.º 25303/2021 Letra: MS, caratulado: "Contratación Servicios de Médicos Especialistas en Terapia Intensiva Pediátrica para el Hospital Regional Ushuaia"
Monto: $ 20.190.000,00
Área generadora: Dirección Administrativa-HRU

Auditora Fiscal: Maria de los Milagros Echagüe

Ushuaia, 27 de Diciembre de 2021

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
128

INFORME CONTABLE N.º 539/2021

Letra: T.C.P. - P.E.

Ref.: Expediente N.º 25303/2021 Letra: MS-E, caratulado: "CONTRATACIÓN SERVICIOS DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA PARA EL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA"

Monto:$ 20.190.000,00

Área generadora: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA -HRU

"CONTROL POSTERIOR"

Ushuaia, 27 de Diciembre de 2021

ÍNDICE

1. Destinatario.....3
2. Objeto.....3
3. Antecedentes.....3
4. Análisis.....4
4.1. Incumplimiento sustancial.....4
4.2. Incumplimientos formales.....6
4.3. Requerimientos.....7
5. Conclusión.....10

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente de referencia fue remitido en el marco del control posterior, solicitado mediante Nota Externa N.º 1530/2021 Letra: T.C.P.-P.E. del 01/09/2021 como parte integrante del muestreo realizado por esta Delegación; así, ha sido intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.° 235/2021 - P.E. (CONTROL POSTERIOR- PODER EJECUTIVO) del 27/10/2021 (fs. 401/410), donde se dejaron plasmados un (1) incumplimiento sustancial, tres (3) incumplimientos formales, cuatro (4) requerimientos, dos (2) recomendaciones y dos (2) notas.

Con fecha 04/11/2021 mediante Nota N.º 580/21 Letra: D.G.A.J.S.-M.S. se solicita prórroga de diez días hábiles para dar cumplimiento, la misma es otorgada mediante Nota Externa N.º 2099/2021 Letra: T.C.P.-P.E.

Posteriormente, el 25/11/2021 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante la actuación incorporada a fojas 423 del 25/11/2021, suscripto por Ulises CANIZA, Director General de Asuntos Jurídicos en Salud.

No obstante, con fecha 26/11/2021 ingresa por cuerda separada la Nota N.º 10203/21, suscripta también por el Sr. CANIZA, donde manifiesta "ampliar" el descargo efectuado, en razón de haber recibido documentación de manera posterior a la remisión del Expediente de la referencia; las actuaciones han sido incorporadas por esta Delegación a fojas 424/426.

4. Análisis

4.1. Incumplimiento sustancial

Incumplimiento Sustancial N.º 1: *"**Incumplimiento de la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a. Contratación Directa por Compulsa Abreviada, Apartado II, Punto 4. Autorización y Selección y de la Resolución O.P.C. N.º 58/21, Anexo I, Apartado III, Punto e. Contratación directa por compulsa abreviada,** atento que si bien a fojas 87vta./92 obra impresión de los correos electrónicos enviados invitando a cotizar a tres destinatarios, no se adjunta constancia que acredite su recepción.*

*Asimismo, cabe considerar que el **Artículo 27 de la Ley Provincial N.º 1015** establece como medio válido para cursar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico siempre que se garantice la certeza de la fecha de recepción y del contenido del mensaje, extremos que no se acreditan en la presente tramitación.*

Cabe mencionar que a fojas 01/02, se sugiere remitir invitación (y así se habría realizado s/fojas 87 vta./91) a tres equipos de profesionales; no obstante, dos de ellos pertenecerían al mismo equipo, toda vez que el Dr. Alejandro CORIA forma parte del equipo adjudicado, coordinado por Dra. Mariel IDÍGORAS".

Descargo: a fojas 421, obra Informe D.G.A.J. N.º 800/21, suscripto por Abg. Rocío A. SANTILLAN, Coord. Pcial. De Asuntos Jurídicos- MS; donde manifiesta que "*se acompaña a la presente correo electrónico emitido por la Dra. Mariel Idigoras, persona invitada a cotizar en donde deja constancia de la recepción de la invitación recibida por la Dirección de Contrataciones en fecha 28 de junio de 2021*" (el resaltado no es original); así, se constata a fojas 415 impresión de correo electrónico remitido por dicha profesional a una casilla de correo oficial, donde confirma con fecha 25/11/2021, que ha recibido el correo electrónico con fecha 28/06/2021 relacionado al pedido de cotización sobre la Compra Directa N.º 230/21.

Adicionalmente, en virtud de la documentación que acompaña la Nota N.º 10203/21 (fojas 424), se constata a fojas 425 y 426 impresión de correos electrónicos remitidos por Patricia CROTTI "plgonzalezcrotti@gmail.com" y "mephisto 1313@hotmail.com", en ellos, confirman la recepción del mail del 28/06/2021 relacionado con el pedido de cotización sobre la Compra Directa N.º 230/21. Ambos correos electrónicos datan del 25/11/2021.

Análisis: vistos los argumentos esgrimidos y la documentación incorporada, se ponen de manifiesto las siguientes cuestiones; la profesional Abg. Rocío A. SANTILLAN, Coord. Pcial de Asuntos Jurídicos MS, área que lleva a cabo la contratación, manifiesta a fojas 421 que acompaña el correo electrónico de la Dra. IDIGORAS, persona invitada a cotizar, mientras que sobre el final de su descargo, manifiesta acompañar tres (3) correos electrónicos remitidos a la Dirección de Contrataciones, no verificándose ello en esa instancia; por otro lado, los correos electrónicos remitidos por los posibles proveedores (fojas 415, 425 y 426) datan de Noviembre 2021, siendo que las invitaciones tuvieron lugar en Junio 2021, resultando extemporáneos.

Se deja constancia que la invitación a la Dra. GONZALEZ CROTTI, de acuerdo a la documentación obrante a fojas 90 vta./91, habría sido realizada a una casilla que no es la declarada en el ProTDF (tal lo requerido por la normativa vigente), mientras que la actuación de fojas 425 si es emitida desde la extensión "gmail", tal como consta en el Registro de Proveedores del Estado (plgonzalezcrotti@gmail.com).

Por ultimo, cabe ratificar lo manifestado en el Apartado IV del Acta de Constatación T.C.P. N.º 235/2021- P.E, respecto a que el Dr. Alejandro CORIA forma parte del equipo de la Dra. IDIGORAS, quien conforma el único equipo que presenta propuesta y resulta adjudicado. No obstante lo indicado a fojas 01/02, respecto a los tres equipos de profesionales sugeridos para invitar a cotizar, de los antecedentes analizados en esta Delegación (Ej. tales como Expedientes N.º 4497-

MS-2019 y Expediente N.º 96433-GD-2019) se verifica que el profesional CORIA se encontraba incluido en el equipo de la Dr. IDIGORAS con anterioridad al presente contrato.

Por todo lo expuesto y atento que no se verifica la invitación a tres proveedores del rubro, no se considera subsanado el presente incumplimiento.

4.2. Incumplimientos formales

Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

Incumplimiento Formal N.º 1: ***"Incumplimiento a la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a. Contratación Directa por Compulsa Abreviada, Apartado II, Punto 12. Registra el Compromiso;*** *en virtud de no constar en las presentes actuaciones el compromiso correspondiente".*

Incumplimiento Formal N.º 2: ***"Incumplimiento a lo dispuesto por la Resolución O.P.C. N.º 202/2020, en su Anexo I, Punto 7. Contratación de equipos médicos y/o técnicos para el Ministerio de Salud****, ultimo párrafo; toda vez que no se verifica en el presente expediente la intervención del área de fiscalización sanitaria".*

Incumplimiento Formal N.º 3: *"Incumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Provincial N.º 831/2021 Anexo II, Punto 6. Verificar la calidad de las imágenes;* *ello atento a que se incluye en el expediente impreso documentación ilegible, como por ejemplo la documentación incorporada a fojas 128/131."*

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO Nº 431

4.3. Requerimientos

Requerimiento N.º 1: *"A fojas 70/71 obra Nota MS-N-14151-2021, mediante la cual el Director General del Hospital Regional Ushuaia, informa que la presente contratación "está exceptuada de la presentación de garantía de adjudicación, tal como establece la Resol OPC N.º 202-20, Anexo I, Punto 1.d.". Cabe manifestar que, en el caso de contrataciones realizadas bajo Inc. k) del Art. 18º de la Ley Provincial N.º 1015 dicha normativa exceptúa la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta salvo que por disposición del área requirente sea solicitada; en cambio, respecto de la Garantía de Adjudicación, la normativa establece el monto y modalidad de su constitución, indicando además que puede ser exceptuada su constitución por razones que deben encontrarse fundadas por parte del área contratante, extremo que no se verifica en las presentes actuaciones. En virtud de lo expuesto, se solicita brindar las aclaraciones pertinentes".*

Descargo: a fojas 417, el Dr. Carlos Javier GUGLIELMI, Director General del Hospital Regional Ushuaia, manifiesta: "*...la citada indicación se fundamentó en las características propias de la modalidad de contratación (tracto sucesivo), para lo cual se observó que frente a un posible incumplimiento por parte del equipo médico, se encuentra la posibilidad de la rescisión de mismo, y en su caso de proceder a las sanciones contempladas en la Ley 1015. Ello, teniendo en cuenta que nos encontrábamos frente a la contratación de un equipo médico, que cuenta con una coordinadora, la cual, ante incumplimientos por partes de algunos integrantes del mismo, puede pedir la desvinculación al contrato, y en consecuencia solicitar la incorporación de nuevos integrantes a fin de garantizar la continuidad del servicio. De mas está decir, que de conformidad a las características propias de esta modalidad de contratación, y de los argumentos antes mencionados, el suscripto consideró que existían fundamentos atendibles, a fin de indicar la no constitución de la garantía de adjudicación, tal como lo establece la Resolución OPC N.º 202-20*

– Anexo I, punto 4 "Indicación respecto a la solicitud o no de la constitución de la garantía de adjudicación".

Análisis: en virtud del descargo efectuado por el responsable del nosocomio local, se considera que el requerimiento ha sido cumplimentado. No obstante, se sugiere para próximas tramitaciones que este tipo de fundamentaciones, tal lo previsto explícitamente en la normativa aplicable, sean realizadas al inicio de la tramitación.

Requerimiento N.º 2: *"Se requiere gestionar la correspondiente intervención del área de fiscalización sanitaria en cumplimiento a lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 202/2020, Anexo I, Punto 7, último párrafo."*

Descargo: no obra descargo ni actuación alguna al respecto.

Análisis: se deja constancia que si bien la Sra. Ministro al momento de solicitar prórroga a fin de dar respuesta al Acta de Constatación hace alusión a la futura intervención de área de Fiscalización Sanitaria, no se verifica en el expediente la participación de esa dependencia.

Requerimiento N.º 3: *"Vista la Orden de Compra y/o Provisión N.º 506 Cm0033, emitida en su totalidad a nombre de la proveedora N.º 36960-IDIGORAS MARIEL, se requiere se indique el procedimiento adoptado en consecuencia, atento que según surge del Contrato N.º 21206, cada uno de los integrantes del equipo médico deberá presentar su factura por los servicios profesionales prestados, en función de lo cual el pago se realizará en forma individual a cada uno de ellos, no existiendo orden de compra emitida al efecto."*

Descargo: en el descargo de fojas 421, la Coordinadora Provincial de Asuntos Jurídicos – MS, manifiesta: *"...debido a la particular modalidad de la presente contratación, el sistema digital Gen Financiero no permite emitir órdenes de*

compra sin tener la información fehaciente sobre la identidad del médico que prestará sus servicios ni de la cantidad de días que trabajaría. Además, ocurre en ocasiones que por razones de caso fortuito o fuerza mayor algunos médicos no puedan viajar a la provincia a prestar el servicio pretendido. Dados los argumentos expuestos, el coordinador organiza con los médicos a fin de que en el Hospital se preste un servicio íntegro de salud sin tener interrupciones, brindando a la sociedad un servicio efectivo y permanente.

No obstante las razones expresadas, se informa que se tendrá en cuenta para futuras actuaciones."

Análisis: se toma conocimiento del descargo efectuado respecto a las particularidades propias de la presente contratación.

Requerimiento N.º 4: *"Visto la Nota de Pedido Autorizada obrante a fojas 93 se verifica que la misma se asocia al comprobante preventivo N.º 544. Atento que a posterior se emitió el comprobante N.º 588 (fs. 68), se solicita incorporar la Nota de Pedido correspondiente."*

Descargo: se lee en el descargo de fojas 421: *"… la Dirección de Contrataciones informa que según surge de la información brindada por el sistema informático Gen Financiero, el Volante de Imputación Preventiva N.º 544/21, se encuentra en cantidad de PESOS CERO ($0,00). Dicha situación obedece a que, habiéndose emitido la NP N.º 222/21, la misma fue autorizada por Volante de Imputación Preventiva N.º 588/21; por lo que no es factible vincular la NP N.º 222/21 al Volante N.º 544, el que fuera emitido sólo a los efectos de poder contar con una reserva de crédito que permita emitir la NP y así dar continuidad así al trámite en el sistema Gen Financiero.*

Al respecto se hace constar que actualmente se cuenta con una NP que dio inicio al trámite, la cual fuera autorizada por el Volante N.º 588 (comprobante que emite el sistema de manera automática al momento de la autorización de la NP), en tal caso se hace necesario en el Sistema informático dar de baja a la primer reserva de crédito, ya

que en caso de contar con ambos comprobantes se estaría duplicando la reserva de crédito. Se acompaña al presente informe el Volante de Imputación Preventiva N.º 544/2021 que arroja la cantidad de PESOS CERO ($0,00)".

Análisis: se toma conocimiento de los argumentos ofrecidos por la Sra SANTILLAN en su descargo de fojas 421, así como también se visualiza a fojas 419 la incorporación del "Volante de Imputación Preventiva (con Detalle)" N.º 544 Preventivo/Definitivo – FP, por un total de $0,00. No obstante cabe resaltar que la Nota de Pedido N.º 222 obrante a fojas 93 se encuentra vinculada al Comprobante N.º 544 y no al N.º 588 tal cual fuera expresado en el descargo, siendo dicha situación la que origino el presente requerimiento.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado "4. Análisis", donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.° 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a. Contratación Directa por Compulsa Abreviada, Apartado II, Punto 4. Autorización y Selección.
- Resolución O.P.C. N.º 58/21, Anexo I, Apartado III, Punto e. Contratación directa por compulsa abreviada.
- Ley Provincial N.º 1015, Artículo 27.

Actos administrativos:

- Decreto Provincial N.º 1503/2021 del 02/08/2021 por el cual se aprueba el procedimiento y adjudica la Compra Directa N.º 230/2021.

Agentes responsables: en caso de compartir criterio de los incumplimientos detectados en las presentes actuaciones, sugiero que los agentes responsables sean determinados por la Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas.

Presunto perjuicio fiscal: se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 433 fojas útiles.

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
31 ENE 2022
RECIBIÓ: Flavia Sabrina PUCHETA
14:29hs.

C.P. María de los Milagros ECHAGÜE
Auditora Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

FOLIO 447

INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE Nº 72 /2022
Letra: TCP-S.C.
Ref.: Expte. N.º MS–E-25303-2021, CARATULADO: *"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN MATERIA INTENSIVA PEDIÁTRICA PARA EL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA"*
Monto: $20.190.000,00
Área generadora: Dirección Administrativa - HRU

Ushuaia, 17 de marzo de 2022

FOLIO
448

Control Posterior

Índice

1. **Destinatario**.....1
2. **Objeto**.....1
3. **Antecedentes**.....1
4. **Análisis y conclusión**.....2

FOLIO 449

1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 539/2021 Letra: TCP-P.E. obrantes a fs. 427/433, suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGÜE, en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.° 122/18, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial detectado:

"***Incumplimiento Sustancial N.º 1*: 'Incumplimiento de la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a. Contratación Directa por Compulsa Abreviada, Apartado II, Punto 4. Autorización y Selección y de la Resolución O.P.C. N.º 58/21, Anexo I, Apartado III, Punto e. Contratación directa por compulsa abreviada,** *atento que si bien a fojas 87vta./92 obra impresión de los correos electrónicos enviados invitando a cotizar a tres destinatarios, no se adjunta constancia que acredite su recepción.*

Asimismo, cabe considerar que el ***Artículo 27 de la Ley Provincial N.º 1015*** *establece como medio válido para cursar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico siempre que se garantice la certeza de la fecha de*

recepción y del contenido del mensaje, extremos que no se acreditan en la presente tramitación.

Cabe mencionar que a fojas 01/02, se sugiere remitir invitación (y así se habría realizado s/fojas 87 vta./91) a tres equipos de profesionales; no obstante, dos de ellos pertenecerían al mismo equipo, toda vez que el Dr. Alejandro CORIA forma parte del equipo adjudicado, coordinado por Dra. Mariel IDÍGORAS'".

Habiéndose recibido descargo, la auditora fiscal realiza el análisis, resaltando lo siguiente: "(…) *atento que no se verifica la invitación a tres proveedores del rubro, no se considera subsanado el presente incumplimiento* (...)".

Por otra parte, se formuló tres (3) incumplimientos formales y cuatro (4) requerimientos, encontrándose los mismos cumplimentados.

4. Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de esta Secretaría Contable, esta instancia comparte el informe contable, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial detectado.

- **<u>Normativa incumplida</u>**:
    - Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a. Contratación Directa por Compulsa Abreviada, Apartado II, Punto 4. Autorización y Selección.
    - Resolución O.P.C. N.º 58/21, Anexo I, Apartado III, Punto e. Contratación directa por compulsa abreviada.
    - Ley Provincial N.º 1015, Artículo 27.

- **Actos administrativos**:
  - Decreto Provincial N.º 1503/2021 del 02/08/2021 por el cual se aprueba el procedimiento y adjudica la Compra Directa N.º 230/2021.
- **Agentes responsables**: Habiéndose dado intervención al área legal mediante la Nota Interna N.º 203/2022 Letra: TCP-S.C., respecto a la determinación de los responsables, mediante el Informe Legal N.º 36/2022 Letra: TCP-C.A., compartido por el Secretario Legal mediante el Informe Legal N.º 39/2022 Letra: TCP-S.L., se concluye: "(…) *en este caso en particular formular únicamente recomendaciones a la Ministro de Salud, atento a haber tramitado allí el procedimiento en el cual se relevo el incumplimiento sustancial sostenido por la auditora.* (…)".
- **Presunto perjuicio fiscal:** Se deja constancia de que los incumplimientos detectados, no resultan suficientes para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el "Registro de Incumplimientos Formales" de la Delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 450 fojas sugiriéndose formular recomendaciones a la Ministro de Salud, atento a haber tramitado allí el procedimiento en el cual se relevo el incumplimiento sustancial sostenido por la auditora.

C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos
VOCALÍA DE AUDITORÍA - Ushuaia
18 MAR 2022

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 435

Informe Legal Nº 36/2022
Letra: T.C.P. - C.A.
Cde.: Expte. N.º 25303/2021
Letra: MS - E

Ushuaia, 14 de febrero de 2022.-

AL SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Ministerio de Salud de la Provincia, caratulado: "S/ *CONTRATACIÓN SERVICIOS DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA PARA EL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA*", a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la Compra Directa N.º 230/2021 – RAF 525, referente a la contratación de un Equipo Médico conjuntamente con un Coordinador, que tuvo por objeto brindar servicios profesionales especialistas en Terapia Intensiva Pediátrica, destinados al Hospital Regional Ushuaia. Ello, conforme el requerimiento del Departamento Materno-Infantil, dependiente de la Dirección de Coordinación Asistencial de la Dirección General del Hospital Regional Ushuaia.

Así, por Resolución M.S. N.º 811/2021, se autorizó la convocatoria a Contratación Directa por Compulsa Abreviada N.º 230/2021 – RAF 525 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones.

Seguidamente, la Comisión de Preadjudicación, recomendó preadjudicar la Contratación Directa a favor de la Dra. Mariel IDÍGORAS, C.U.I.T. N.º 27-29684337-2 y del Equipo Médico presentado por la facultativa, por la suma total de PESOS VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CON 00/100 ($20.190.000,00).

Es dable aclarar en esta instancia, que la preadjudicación fue a favor de la única cotización recibida.

Así, por Decreto provincial N.º 1503/2021, se aprobó el procedimiento y se adjudicó la Compra Directa N.º 230/2021 – RAF 525, a favor de la Dra. Mariel IDÍGORAS, C.U.I.T. N.º 27-29684337-2, como así también de los Médicos especialistas en Terapia Intensiva Pediátrica, detallados en el Anexo I del mentado acto administrativo.

Como parte de los antecedentes relevantes, corresponde hacer mención al Dictamen S.C.L. (S.G.L. y T.) N.º 272/2021, suscripto digitalmente por el Dr. Milton FELLAY, por el que manifestó lo siguiente: "(…) *En este marco, dable es enseñar que el trámite de Contratación Directa por Compulsa Abreviada es aquella en la que, por las características de la solicitud requerida en el rubro a contratar, se presupone que existe más de un potencial oferente con idéntica capacidad de satisfacer la solicitud.*

En relación con ello, cabe recordar que la selección del tipo de contratación en forma directa será facultad de la autoridad contratante conforme los términos establecidos en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley Provincial N.º 1015.

En efecto, se trata en el caso de la locación de servicios profesionales de un equipo de médicos especialistas en cuidados intensivos pediátricos, destinados a cubrir el servicio de terapia intensiva pediátrica, dependiente del Departamento Materno Infantil, perteneciente a la Dirección de Coordinación del Hospital Regional Ushuaia.

En este sentido, el área requirente manifestó que: 'LA UTIP del Hospital Regional Ushuaia es la única Terapia Intensiva Pediátrica de la ciudad, razón por la cual resulta imperioso contar con los profesionales médicos que sostengan la prestación, la que se realiza todos los días mediante cobertura de dos (2) profesionales médicos especialistas en terapia intensiva pediátrica en simultáneo por día y un coordinador, a fin de asegurar la continuidad de la prestación de forma initerrumpida (…)'.

De modo que, el procedimiento de contratación seleccionado, se encontraría adecuadamente justificado por el área contratante.

(…) *Específicamente, el punto 7 del Decreto mencionado regula la contratación de equipos médicos y/o técnicos para el Ministerio de Salud. Establece la figura del coordinador del equipo, quien se vinculará con la Administración mediante un contrato de locación de servicios celebrado por*

instrumento separado y asume exclusivamente la responsabilidad por la cobertura total del servicio contratado.

(…) *la Comisión recomendó: '(…) preadjudicar al Equipo Médico – Proveedor CUIT N.º 27.29684337-2: los renglones N.º 1 a 4, por la suma total de PESOS VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL ($20.190.000,00). A tal efecto teniendo en consideración la oferta presentada, las pautas aclaradas por el proveedor y teniendo en cuenta que se trata de una oferta única, a fin de cubrir el servicio de la unidad de terapia intensiva pediátrica, esta comisión de preadjudicación deja constancia que dicha oferta se ajusta a las bases de la contratatación y que su precio no resulta inconveniente para el Esatdo (dto. Pcial. N.º 674/11, Art. 34, punto 58) (…)'.*

(…) *En este punto, es bueno recordar que en lo que refiere a la opinión al análisis y opinión de la Comisión de Preadjudicación, este Servicio Jurídico mantiene la postura de lo señalado por la Procuración del Tesoro Nacional 'Los informes técnicos por provenir de organismos competentes en la materia, cuando son serios, precisos, razonables y no incurren en arbitrariedad manifiesta, deben merecer plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor'.*

Es en virtud de todo lo expuesto hasta aquí que esta Secretaría no encuentra reparos que formular a lo aconsejado por la Comisión.

(…) *Con relación a la garantía de adjudicación, conforme surge a documento 43, el área requirente indicó que: '(…) la presente adjudicación esta*

exceptuada de la presentación de garantía de adjudicación tal como establece la Resol. OPC N.º 202-2020, Anexo I, Punto 1. d (…)'.

(…) ***En otro orden, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 32 in fine de la Ley Provincial N.º 1015, en ejercicio de las facultades de superintendencia técnica y jurídica del Cuerpo de Abogados del Estado, esta Secretaría recuerda que, por imperio de lo previsto por el artículo 21, incisos 1 a 3 de la Ley Provincial N.º 1301, toda vez que se someta al control legal y técnico de este órgano un proyecto de acto administrativo a suscribir por el Sr. Gobernador, deberá acompañarse opinión previa del servicio jurídico ministerial que analice la legitimidad del procedimiento de contratación llevado a cabo (Conf. Circular S.L. y T. N.º 04/2010).***

Respecto a los elementos del acto administrativo proyectado acompañado a documento 103, conforme lo dispuesto por el Anexo I del Decreto Provincial N.º 1244/20, la autoridad competente para suscribir el acto proyectado, en virtud del monto de la presente contratación, resultaría ser el Sr. Gobernador.

En referencia a la causa como antecedente de hecho se encuentra fundada en la necesidad expresada a documento 2.

La causa como antecedente de derecho se verifica en el encuadre jurídico de la presente contratación explicitada supra y en su adecuación a la normativa vigente.

El objeto del acto propuesto resultaría cierto y jurídicamente posible, en cuanto se dirige a aprobar y adjudicar la Compra Directa Nº 230/2021 RAF 525, la cual fue cursada conforme las previsiones de la Ley Provincial N.º 1015, artículo 18, inciso k); Decreto Provincial N.º 674/11 y Resolución O.P.C. N.º 17/2021.

Por su parte, la motivación del acto supone la explicación de las razones o móviles que llevaron al órgano administrativo a emitirlo. Dichas razones son tanto las que hacen a las circunstancias fácticas como al derecho aplicable y se advierten adecuadamente fundadas.

La finalidad de bien público surge clara del objeto de la contratación.

(…) *CONCLUSIÓN* (…) *Se hace saber que por indicación del Sr. Secretario General, Legal y Técnico, una vez reformulado el proyecto con las correcciones propuestas por esta área, corresponderá la remisión de las presentes a esta dependencia los efectos de verificar su cumplimiento, con el proyecto de acto impreso en hoja formal de decreto (en duro) y con el refrendo del Ministro de la Cartera que corresponda, como así también, se deberá proceder a la incorporación de dicho acto con las pertinentes correcciones al expediente de marras en formato Word y/o Pdf.*

No obstante, de manera previa a la suscripción del acto, correspondería que el área pertinente verifique la vigencia de toda la documental presentada por los proveedores en virtud del tiempo transcurrido".

Seguidamente, la Auditora Fiscal, C.P. María de los Milagros ECHAGÜE, en su Informe Contable N.º 539/2021, Letra: T.C.P. - P.E., sostuvo lo siguiente: "***4.1. Incumplimiento sustancial.***

***<u>Incumplimiento Sustancial N.º 1:</u>* 'Incumplimiento de la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a. Contratación Directa por Compulsa Abreviada, Apartado II, Punto 4. Autorización y Selección y de la Resolución O.P.C. N.º 58/21, Anexo I, Apartado III, Punto e. Contratación directa por compulsa abreviada,** *atento que si bien a fojas 87vta./92 obra impresión de los correos electrónicos enviados invitando a cotizar a tres destinatarios, no se adjunta constancia que acredite su recepción.*

Asimismo, cabe considerar que el ***Artículo 27 de la Ley Provincial N.º 1015*** *establece como medio válido para cursar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico siempre que se garantice la certeza de la fecha de recepción y del contenido del mensaje, extremos que no se acreditan en la presente tramitación.*

Cabe mencionar que a fojas 01/02, se sugiere remitir invitación (y así se habría realizado s/fojas 87 vta./91) a tres equipos de profesionales; no obstante, dos de ellos pertenecerían al mismo equipo, toda vez que el Dr. Alejandro CORIA forma parte del equipo adjudicado, coordinado por Dra. Mariel IDÍGORAS'.

<u>Descargo:</u> *a fojas 421, obra Informe D.G.A.J. N.º 800/21, suscripto por Abg. Rocío A. SANTILLAN, Coord. Pcial. De Asuntos Jurídicos- MS; donde manifiesta que 'se acompaña a la presente correo electrónico emitido por la*

Dra. Mariel Idígoras, persona invitada a cotizar en donde deja constancia de la recepción de la invitación recibida por la Dirección de Contrataciones en fecha 28 de junio de 2021' (el resaltado no es original); así, se constata a fojas 415 impresión de correo electrónico remitido por dicha profesional a una casilla de correo oficial, donde confirma con fecha 25/11/2021, que ha recibido el correo electrónico con fecha 28/06/2021 relacionado al pedido de cotización sobre la Compra Directa N.º 230/21.

Adicionalmente, en virtud de la documentación que acompaña la Nota N.º 10203/21 (fojas 424), se constata a fojas 425 y 426 impresión de correos electrónicos remitidos por Patricia CROTTI 'plgonzalezcrotti@gmail.com' y 'mephisto 1313@hotmail.com', en ellos, confirman la recepción del mail del 28/06/2021 relacionado con el pedido de cotización sobre la Compra Directa N.º 230/21. Ambos correos electrónicos datan del 25/11/2021.

Análisis: *vistos los argumentos esgrimidos y la documentación incorporada, se ponen de manifiesto las siguientes cuestiones; la profesional Abg. Rocio A. SANTILLAN, Coord. Pcial. De Asuntos Jurídicos MS, área que lleva a cabo la contratación, manifiesta a fojas 421 que acompaña el correo electrónico de la Dra. IDÍGORAS, persona invitada a cotizar, mientras que sobre el final de su descargo, manifiesta acompañar tres (3) correos electrónicos remitidos a la Dirección de Contrataciones, no verificándose ello en esa instancia; por otro lado, los correos electrónicos remitidos por los posibles proveedores (fojas 415, 425 y 426) datan de Noviembre 2021, siendo que las invitaciones tuvieron lugar en Junio 2021, resultando extemporáneos.*

Se deja constancia que la invitación a la Dra, GONZALEZ CROTTI, de acuerdo a la documentación obrante a fojas 90 vta./91, habría sido realizada a una casilla que no es la declarada en el ProTDF (tal lo requerido por la normativa vigente), mientras que la actuación de fojas 425 si es emitida desde la extensión 'gmail', tal como consta en el Registro de Proveedores del Estado (plgonzalezcrotti@gmail.com).

Por último, cabe ratificar lo manifestado en el Apartado IV del Acta de Constatación T.C.P. N.º 235/2021 – P.E., respecto a que el Dr. Alejandro CORIA forma parte del equipo de la Dra. IDIGORAS, quien conforma el único equipo que presenta propuesta y resulta adjudicado. No obstante lo indicado a fojas 01/02, respecto a los tres equipos de profesionales sugeridos para invitar a cotizar, de los antecedentes analizados en esta Delegación (Ej. tales como Expedientes N.º 4497-MS-2019 y Expediente N.º 96433-GD-2019) se verifica que el profesional CORIA se encontraba incluido en el equipo de la Dra. IDIGORAS con anterioridad al presente contrato.

Por todo lo expuesto y atento que no se verifica la invitación a tres proveedores del rubro, no se considera subsanado el presente incumplimiento.

4.2. Incumplimientos formales

Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

<u>Incumplimiento Formal N.º 1:</u> ***'Incumplimiento a lo dispuesto por la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a. Contratación Directa por Compulsa Abreviada, Apartado II, Punto 12. Registra el Compromiso;*** *en virtud de no constar en las presentes actuaciones el compromiso correspondiente'.*

<u>Incumplimiento Formal N.º 2:</u> ***'Incumplimiento a lo dispuesto por la Resolución O.P.C. N.º 202/2020, en su Anexo I, Punto 7. Contratación de equipos médicos y/o técnicos para el Ministerio de Salud,*** *último párrafo; toda vez que no se verifica en el presente expediente la intervención del área de fiscalización sanitaria.*

<u>Incumplimiento Formal N.º 3:</u> ***'Incumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Provincial N.º 831/2021 Anexo II, Punto 6. Verificar la calidad de las imágenes;*** *ello atento a que se incluye en el expediente impreso documentación ilegible, como por ejemplo la documentación incorporada a fojas 128/131'.*

(…) ***Conclusión.***

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

<u>Normativa incumplida:</u>

- *Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a. Contratación Directa por Compulsa Abreviada, Apartado II, Punto 4. Autorización y Selección.*
- *Resolución O.P.C. N.º 58/21, Anexo I, Apartado III, Punto e. Contratación directab por compulsa abreviada.*
- *Ley Provincial N.º 1015, Artículo 27.*

Actos Administrativos:

- *Decreto Provincial N.º 1503/2021 del 02/08/2021 por el cual se aprueba el procedimiento y adjudica la Compra Directa N.º 230/2021.*

Agentes responsables: *en caso de compartir criterio de los incumplimientos detectados en las presentes actuaciones, sugiero que los agentes responsables sean determinados por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas.*

Presunto perjuicio fiscal*: se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia".*

II. ANÁLISIS

En primer lugar, corresponde destacar que las presentes actuaciones se encuadran en el marco del Control Posterior, siendo de aplicación la Resolución Plenaria Nº 122/2018, que aprobó el procedimiento respectivo que se lleva adelante en este Órgano de Control.

Así, en los considerandos del mentado acto, se explicó que: "(...) *este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria* (...)".

En virtud de lo expuesto, de acuerdo a lo concluido en el Informe Contable Nº 539/2021, Letra: T.C.P. - P.E., en relación a los incumplimientos detectados, estimo correspondería en esta instancia determinar las pautas temporales para la intervención de este Tribunal.

A propósito de ello, cabe destacar que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en "*Aguirre*" y "*Toledo Zulmelzu*").

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo "*Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*", se sienta el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Asimismo, en los autos caratulados: "*Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Felix Alberto s/ Ejecutivo*", del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales,

toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario Nº 1744.

Bajo dicho parámetro, corresponde tener presente que el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge del sistema S.I.G.A.- ocurrió el 16 de septiembre de 2021.

No obstante ello, el Decreto provincial N.º 1503/2021 por el que se aprobó el procedimiento y adjudicó la Compra Directa N.º 230/2021 – RAF 525, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 4930, el 18 de agosto de 2021.

Es así que, en esta instancia se vislumbra que aún no se encontrarían excedidas las pautas temporales -previstas en el artículo 75 de la Ley provincial N.º 50- para la posible aplicación de sanciones por parte de este Órgano de Control.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el expediente sujeto a análisis se encuentra en el marco del control posterior, es prudente advertir lo dispuesto por la Resolución Plenaria Nº 122/2018, que en su parte pertinente reza:

"(…) ***1.1.1 Incumplimientos formales:***

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (…).

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en ***1.1.1.***

(…) ***1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales****:*

En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:

1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:

Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.

1.4.2.2 Normativa incumplida:

Indicar cuál es la norma o las normas transgredida.

1.4.2.3 Acto Administrativo:

A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.

1.4.2.4 Agentes responsables:

Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones".

En virtud de la resolución citada *ut supra*, es dable advertir que conforme se desprende del Informe Contable Nº 539/2021, Letra: T.C.P. - P.E., se destacó (1) incumplimiento de carácter sustancial y tres (3) de carácter formal.

En cuanto al Incumplimiento Sustancial, la Auditora Fiscal interviniente determinó: "(…) ***Incumplimiento de la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a. Contratación Directa por Compulsa Abreviada, Apartado II, Punto 4. Autorización y Selección y de la Resolución O.P.C. N.º 58/21, Anexo I, Apartado III, Punto e. Contratación directa por compulsa abreviada,*** *atento que si bien a fojas 87vta./92 obra impresión de los correos electrónicos enviados invitando a cotizar a tres destinatarios, no se adjunta constancia que acredite su recepción.*

Asimismo, cabe considerar que el ***Artículo 27 de la Ley Provincial N.º 1015*** *establece como medio válido para cursar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico siempre que se garantice la certeza de la fecha de recepción y del contenido del mensaje, extremos que no se acreditan en la presente tramitación.*

Cabe mencionar que a fojas 01/02, se sugiere remitir invitación (y así se habría realizado s/fojas 87 vta./91) a tres equipos de profesionales; no obstante, dos de ellos pertenecerían al mjismo equipo, toda vez que el Dr. Alejandro CORIA forma parte del equipo adjudicado, coordinado por Dra. Mariel IDÍGORAS".

Primeramente, deviene prudente destacar que la presente contratación fue realizada bajo el régimen de la Ley provincial N.º 1015, referida al Régimen General de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial.

Así, el artículo 27º de la citada norma determina como deben cursarse las notificaciones: *"Toda comunicación entre el organismo contratante y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato debe efectuarse conforme a los principios de economía y celeridad en los trámites. A tal efecto, se admite el uso del correo electrónico como medio válido para cursar comunicaciones y notificaciones conforme lo establezca la reglamentación.*

Asimismo, cualquier otro medio de comunicación que en el futuro pueda ser implementado y que propenda a cumplir con los principios enunciados anteriormente, será válido, siempre que se garantice la certeza de fecha de recepción y del contenido del mensaje, en tanto la reglamentación así lo determine".

Cabe resaltar que la Ley provincial N.º 1015 dispone la creación de la Oficina Provincial de Contrataciones, órgano rector del sistema de compras y

contrataciones, que dentro de las funciones que aquí nos interesa respecto al incumplimiento detectado, se encuentran las de: "(…) *b) dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia;*

(…) *d) diseñar, implementar y administrar sistemas de información que permitan el seguimiento de las adquisiciones tanto por parte de la administración como de los terceros, haciendo uso de las herramientas informáticas disponibles* (...)".

En ese orden, la Oficina Provincial de Contrataciones emitió una serie de Resoluciones a los fines de cumplir con las funciones que le asisten.

En el marco de lo aquí analizado, la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, en su parte referida a la contratación directa por compulsa abreviada, en el apartado denominado "*Autorización y selección*", tiene dicho que: "(…) *En forma simultánea a la difusión, solicita cotización a tres proveedores, como mínimo, inscriptos en el rubro correspondiente. De ser requerido por la Dirección solicitante se envía solicitud por correo electrónico, a todos los proveedores inscriptos en el rubro que corresponda.*

L*as ofertas en principio deberán ser presentadas dentro de las 72 horas de su publicación, salvo en situaciones de urgencia o cuando la complejidad de la elaboración de la oferta requiera mas tiempo.*

V*encido el plazo, la falta de respuesta se lo considerará negativa a concursar*".

Luego, por Resolución O.P.C. N.º 58/2021, en el apartado III ("*Los medios de publicación y difusión a utilizar*"), punto e), se dispuso lo que a continuación se detalla: "***Contratación directa por compulsa abreviada.*** *El plazo de publicación y difusión será de tres (3) días, salvo disposición en contrario por la urgencia o la complejidad de la contratación.*

Los medios de publicación y difusión obligatorios serán los siguientes:

- El sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones.

- Invitación a, por lo menos, tres (3) proveedores del rubro, preferentemente inscriptos en el ProTDF.

Los medios de publicación y difusión optativos serán los siguientes:

- Por correo electrónico, a todos los proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, en los rubros que correspondan.

- La Web del Ministerio o Ente descentralizado solicitante, en caso de disponerla".

Atento la normativa aplicable al caso de marras, surge evidente de las presentes actuaciones que el descargo presentado oportunamente por la Coordinadora Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Dra. Rocío A. SANTILLAN, no resulta suficiente para proceder a levantar el incumplimiento sustancial relevado.

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 444

Ahora bien, sin perjuicio de que no existe reglamentación provincial en relación al uso del domicilio electrónico como herramienta válida, habilitada y eficiente a los fines de dar curso a las invitaciones, podría considerarse en el caso en particular como válido. Ello, conforme el criterio sentado en el Informe Legal N.º 279/2021, Letra: T.C.P. - S.L., por el que se determinó lo siguiente:

"(…) *mientras no se dicte la reglamentación señalada en el último párrafo y a los fines de facilitar a la administración el procedimiento de invitaciones en el marco de las contrataciones, nada obsta a que este Tribunal en ejercicio de sus facultades, determine como válida la utilización del domicilio denunciado por el propio proveedor ante el Registro de Proveedores del Estado PROTDF bajo determinados recaudos, a los fines de garantizar lo derechos arriba enunciados y en definitiva la protección del propio estado.*

Así, cuando a la invitación a cotizar se realice al correo electrónico inscripto en el PROTDF por el proveedor, podría el Auditor considerarla válida, en la medida que se acompañen constancias del registro del PROTDF de cada proveedor donde se observe que es el correo electrónico registrado".

Asimismo, de la normativa citada en el presente acápite, se vislumbra que la invitación debe realizarse, como mínimo, a tres (3) proveedores del rubro; lo que no surge cumplimentado en las actuaciones, toda vez que dos (2) de los profesionales pertenecerían al mismo equipo de trabajo.

No obstante, dado que sólo se presentó la oferta del equipo profesional de médicos coordinado por la Dra. Mariel IDIGORAS, la que finalmente resultó

adjudicataria de la Contratación Directa N.º 230/2021, podría morigerarse la consecuencia de no haber procedido a la invitación mínima de tres (3) proveedores.

Es así que, comparto el criterio expuesto por la Auditora Fiscal en cuanto a la determinación del incumplimiento considerado como sustancial, como así también adhiero a la conclusión volcada en su Informe Contable en relación a la normativa incumplida.

Finalmente, respecto a lo solicitado por la Auditora en relación a la determinación de agentes responsables, entiendo que en este caso en particular y en virtud de que la contratación refiere a médicos especialistas en terapia intensiva pediátrica, que resulta de vital importancia a los fines de proteger la salud y no suspender la atención de dicho servicio, correspondería efectuar sendas recomendaciones a las autoridades del Ministerio de Salud, máxime aún teniendo en consideración que estamos frente a una cuestión relevante de interés público.

Ello, a los fines de dar efectivo cumplimiento a la normativa provincial vigente en materia de contrataciones.

Téngase presente que, este Tribunal de Cuentas a través de la Resolución Plenaria N.º 301/2010, en circunstancias en donde existían serios cuestionamientos sobre la legalidad de la contratación de los servicios de salud, en transgresión a los procedimientos de selección del prestador, priorizó el interés público más inmediato por sobre las formalidades legales, con sujeción a ulteriores adecuaciones.

Existe un reconocido precedente jurisprudencial sobre lo expuesto, el fallo "*Campodónico de Beviacqua*", en el que la Corte Suprema, confirmó la decisión de la Cámara y sentó un importante criterio al señalar: "*El derecho a la preservación de la salud -comprendido en el derecho a la vida- tiene rango constitucional, a partir de lo dispuesto en los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional, al mismo tiempo que los pactos internacionales protegen específicamente a la vida y la salud de los niños* (…) *la autoridad pública tiene la obligación impostergable de garantizar ese derecho con acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deban asumir en su cumplimiento las jurisdicciones locales, las obras sociales o las entidades de la llamada medicina prepaga*" ("*Campodónico de Beviacqua, Ana Carina c/ Ministerio de Salud y Accion Social – Secretaria de Programas de Salud y Banco de Drogas Neoplácidas*", Fallo: 323:3229).

III. CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, se comparte el criterio vertido en el Informe Contable N.º 539/2021, Letra: T.C.P. - P.E. en relación a lo expuesto sobre el Punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018, con la aclaración realizada por la suscripta sobre la determinación de los agentes responsables.

Es así que, en esta instancia y atento el análisis volcado en el acápite que antecede, entiendo prudente salvo mejor criterio, se formulen sendas recomendaciones a las autoridades del Ministerio de Salud a los fines de que se de estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de contrataciones.

Finalmente, en virtud de la problemática que genera la falta de reglamentación por parte de la autoridad competente de todo aquello relativo al uso del domicilio electrónico como herramienta válida, habilitada y eficiente dentro de las contrataciones en el ámbito de la Administración Pública, entiendo prudente sugerir a la Oficina Provincial de Contrataciones que estime los medios necesarios para dictar dicha reglamentación.

Sin más consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia